



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Miércoles, 16 de Septiembre de 1987

Número 120

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 190/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece la representación autonómica en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía.

Página 3018

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se rectifica la de 7 de julio de 1987, por la que se constituyen y modifican Colegios de Educación General Básica y Preescolar en la isla de Gran Canaria.

Página 3018

Circular nº 1 de Bachillerato, de 29 de agosto de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1987-88 en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Página 3019

#### Consejería de Política Territorial

Acuerdo de 20 de marzo de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Tinguanfaya", promovido por Aguilas del Teide, S.A., término municipal de Arona, Tenerife.

Página 3025

#### Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 27 de agosto de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3025

### VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica definitivamente el suministro de una pala excavadora retroexcavadora para el Servicio de Carreteras de Las Palmas

Página 3026



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10  
Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, 2ª Planta.  
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica definitivamente el suministro de un camión para el Servicio de Carreteras de Las Palmas. Página 3026

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica definitivamente el suministro de vestuario para el personal de la Dirección General de Obras Públicas. Página 3026

#### Otros anuncios

#### Consejería de Política Territorial

Anuncio de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Todoque, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma). Página 3026

Anuncio de información pública relativo a la construcción de un Centro Cultural en Isora, término municipal de Valverde (El Hierro). Página 3026

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

**1192** *DECRETO 190/1987, de 11 de septiembre, por el que establece la representación autonómica en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía.*

La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía, determinada en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 90/1985, de 1 de abril, no se corresponde con la nueva estructura del Gobierno de Canarias establecida en el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, por lo que procede su adaptación a éste, de forma que los responsables de las áreas más directamente relacionadas con el proceso de transferencias se encuentren presentes en el órgano que ha de decidir sobre las mismas.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación de éste en su reunión de 11 de septiembre de 1987,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía estará formada por los siguientes miembros:

- El Vicepresidente del Gobierno, que actuará como Vicepresidente de la Comisión Mixta, ostentando la presidencia de la delegación canaria en los términos previstos en el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril.

- El Consejero de Hacienda.

- El Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

- El Jefe de los Servicios Jurídicos.

- El Director General de Asistencia Sanitaria.

- El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

- El Director General de Presupuesto y Gasto Público.

Actuará de Secretario, un funcionario de la Consejería de la Presidencia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Se deroga la Disposición Adicional Tercera del Decreto 90/1985, de 1 de abril.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1193** *ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se rectifica la de 7 de julio de 1987, por la que se constituyen y modifican Colegios de Educación General Básica y Preescolar en la isla de Gran Canaria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 15 de julio de 1987; se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2570: línea 26, 2ª columna.

Donde dice: "Desgloses al Colegio de E.G.B. (35602045) 23 uds. de E.G.B., 3 uds. de párvulos, 1 ud. de Pedagogía Terapéutica" debe decir: "Desgloses al Colegio de E.G.B. (35602045) 23 uds. de E.G.B., 1 ud. de Pedagogía Terapéutica, y al Centro Preescolar (35602033) 3 uds. de párvulos.

En la página 2570: línea 33, 2ª columna.

Donde dice: "LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria" debe decir: "LOCALIDAD: Tejeda".

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Enrique Fernández Caldas.

**1194 CIRCULAR nº 1 de Bachillerato, de 29 de agosto de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1987-88 en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.**

Ante el inminente comienzo del Curso Escolar 1987-88 esta Dirección General de Ordenación Educativa considera necesario, para que los Institutos de Bachillerato puedan desarrollar sus actividades, dictar las siguientes instrucciones:

1.- INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CURSO ESCOLAR 1987-88.

El comienzo del curso tendrá lugar el 1 de octubre. No obstante, las Direcciones Territoriales podrán autorizar una fecha distinta de comienzo de curso cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro.

Las Ordenes de la Consejería de Educación de 13 de junio de 1987 (B.O.C. de 26 de junio), por la que se regulan las actividades de comienzo del curso 1987-88, y la de 10 de junio de 1987 (B.O.C. del 26 de junio), por la que se establece el Calendario Escolar para el curso 1987-88 abundan en estos dos aspectos.

2.- HORARIO DEL CENTRO.

2.1.- Los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de alumnos serán fijados por el Claustro de Profesores en su primera sesión del curso y tenidos en cuenta por el Jefe de Estudios al elaborar los horarios que, necesariamente, han de ajustarse a los criterios básicos siguientes:

2.1.1.- El horario se distribuirá de lunes a viernes inclusive, en jornada de mañana y tarde, con clases de 60 minutos, debiendo establecerse un descanso de treinta minutos cada dos o tres horas continuadas de clase.

2.1.2.- Conocidas las preferencias de los miembros de cada uno de los Seminarios para la impartición de asignaturas y cursos, el Jefe de Estudios entregará a los Jefes de Seminario tantos horarios individuales confeccionados como miembros tenga el Seminario, evitando la existencia de diferencias notables en dichos horarios. Para ello, el Jefe de Estudios cuidará que todos los profesores impartan dos o tres cursos y que en los Institutos de tres turnos ningún Profesor tenga clases en más de dos turnos. En este supuesto, dichos turnos serán correlativos.

Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del día siguiente deberá transcurrir al menos doce horas.

Ante el incumplimiento de estas normas, los profesores podrán reclamar, en primera instancia ante el Director del centro y, en caso de no prosperar la reclamación, podrán dirigirse a la Inspección Educativa, que resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

2.1.3.- Las horas de clase del Profesorado serán distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive.

2.1.4.- Los horarios de todos los miembros de un Seminario coincidirán en una misma hora libre a la semana para dedicarla a reuniones de Seminario. En los Institutos de más de dos turnos, estas reuniones podrán hacerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas. De este extremo se dará conocimiento a la Inspección Educativa.

2.1.5.- Salvo para las clases de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales, Educación Física y Dibujo Técnico, el horario del centro no podrá incluir dos horas de clase de una asignatura en un mismo día. En las asignaturas de dos o tres horas semanales, las clases no deberán impartirse en días consecutivos.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores se ha de solicitar, por escrito, antes del 25 de septiembre a la Inspección Educativa, acompañando certificado del acuerdo que, en tal sentido, haya tomado el Consejo Escolar, y la justificación motivada del cambio propuesto.

2.2.- Aprobación de horarios del centro.

Corresponde al Claustro de Profesores aprobar provisionalmente la distribución horaria de las materias del plan de estudio, dentro de la jornada lectiva autorizada por esta Consejería, teniéndose en cuenta las atribuciones que al respecto tiene el Consejo Escolar.

Los horarios del centro se entregarán antes del 30 de octubre a la Inspección Educativa con la Memoria Informativa Anual. La Inspección resolverá su aprobación definitiva.

### 3.- JORNADA DE TRABAJO DEL PROFESORADO.

3.1.- La jornada semanal de los funcionarios docentes en los Centros Públicos de Enseñanzas Medias será la misma que la del resto de los funcionarios públicos.

En los casos que, de acuerdo con la normativa vigente, se optase por realizar una jornada inferior de trabajo, se solicitará expresamente, a través de la Dirección del Centro, a la Inspección Educativa. Esta Consejería establecerá, en este caso, la cuantía de las retribuciones que correspondan.

Horas de dedicación al centro.

Se dedicarán 30 horas semanales a actividades del centro, asignándose a la docencia directa a grupos de alumnos (horas lectivas) un total de 18 horas que, por razones de acomodación de horario, podrán superarse hasta alcanzar el límite de 20 horas.

El horario de cada Profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El número máximo de horas diarias lectivas será de cinco y el mínimo de dos.

- El resto de la jornada, hasta completar 25 horas semanales, se dedicará entre otras actividades a las complementarias especificadas en el punto 3.3 de esta Circular.

3.1.1.- De las 30 horas se detraen con carácter general 5 horas, por actos de periodicidad no fija, que no figurarán en los horarios individuales de cada Profesor.

3.1.2.- En el supuesto que el horario del Profesor supere las 18 horas lectivas, cada hora lectiva de más se computará como dos horas complementarias menos de obligada permanencia.

3.1.3.- Las dedicaciones del Profesorado tendrán carácter provisional, hasta la aprobación definitiva de los horarios por la Inspección Educativa.

3.1.4.- El procedimiento de elección de horario por el Profesorado en cada Seminario se atenderá a la normativa vigente. Elegirá antes horario el Profesor más antiguo como funcionario docente de carrera en su respectivo Cuerpo o Escala. El orden de preferencia de los Cuerpos será el siguiente:

1) Catedráticos.

2) Agregados con destino definitivo en el centro y Profesores Agregados que teniendo destino definitivo en otro centro hayan resultado desplazados forzosa o voluntariamente al centro.

3) Profesores Agregados de otras materias, que deban completar el horario con asignaturas afines y los Catedráticos de otras materias con insuficiencia de horario en la propia asignatura y que deseen completarlo con horas de clase de otra materia afín.

4) Agregados en expectativa de destino de cada especialidad.

5) Profesores interinos en prácticas (mejor puntuación en la oposición).

6) Profesores interinos según la antigüedad que acrediten.

7) Profesores interinos de nuevo ingreso (número más bajo en la lista de acceso).

3.1.6.- La totalidad de las actividades lectivas y complementarias no lectivas de los profesores se consignará en los impresos normalizados de declaración de horarios personales, suscritos por los interesados y aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director. Los correspondientes a la Inspección se remitirán junto con la Memoria Informativa Anual, antes del 30 de octubre.

3.2.- Régimen de dedicación de los cargos directivos y descuentos de horas lectivas para los mismos y para los Jefes de Seminario.

3.2.1.- Para el curso 1987-88, el descuento de horas lectivas por desempeño de cargo directivo o Jefatura de Seminario será el siguiente:

- Por la Dirección en los centros de tipo A y B: 9 horas semanales. En el resto de los centros: 6 horas semanales.

- Por Jefatura de Estudios o Secretaría: 6 horas semanales.

- Por Vicedirección en los centros de tipo A y Centros de Enseñanzas Integradas: 3 horas semanales.

- Los cargos unipersonales de las Extensiones tendrán 6 horas de descuento semanales.

- Por Jefatura de Seminario: 3 horas semanales.

(Centros de tipo A: de más de 1.800 alumnos, y tipo B: de 1.001-1.800).

3.2.3.- Las horas lectivas computadas por reducciones exigen la presencia del Profesor en el centro. Su control será llevado a cabo por el Jefe de Estudios.

3.2.4.- Al menos un miembro del equipo directivo habrá de permanecer en el centro siempre que esté en funcionamiento.

3.3.- Especificación de las horas complementarias del Profesorado.

3.3.1.- Actividades complementarias de periodicidad semanal:

- Reuniones de Seminario: 1 hora semanal.
- Tutorías: 2 horas semanales.
- Guardias, Bibliotecas y Salas de Lecturas.

3.3.1.1.- Ordenación y conservación del material didáctico del Seminario y Laboratorio.

- Servicio de consulta en el Seminario sobre la materia, preferentemente para aquellos alumnos con la asignatura pendiente.

3.3.2.- Actividades complementarias de periodicidad no semanal, computables en el horario semanal del profesor:

- Por asistencia a reuniones relacionadas con la Reforma de las Enseñanzas Medias: 1 hora semanal.

3.4.- Control de faltas de puntualidad y asistencia del Profesorado.

3.4.1.- La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias del Profesorado se controlarán por el Jefe de Estudios y los Profesores de Guardia mediante el procedimiento que aquél estime más oportuno, con el visto bueno del Director. El registro de la incidencia será archivado.

3.4.2.- Los Directores de los Centros deberán remitir inexcusablemente a la Inspección, antes del día cinco de cada mes, el parte de faltas del mes anterior, conforme al modelo vigente de la Circular nº 1 de Bachillerato de 30 de julio de 1986 de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la Organización de Actividades y Enseñanzas del curso 1986-87 (B.O.C.A.C. nº 101 de 27 de agosto).

- Por programación y realización de actividades educativas interdisciplinarias: 1 hora semanal.

- Por actividades de perfeccionamiento e investigación educativa, previa presentación de proyecto y justificación de la actividad realizada a lo largo del curso: 1 hora semanal.

- Por actividades extraescolares fijadas en la Programación General del Centro: hasta un máximo de 3 horas.

- Por asistencia a reuniones de coordinación inter-centros o de coordinación E.G.B.-B.U.P.: 1 hora semanal.

(Las horas especificadas en los subapartados 3.3.1.1. y 3.3.2. se elegirán una vez que estén cubiertas las necesidades básicas para el buen funcionamiento del centro).

Copia de este parte será expuesto en la Sala de Profesores, al menos los dos primeros días hábiles de cada mes.

3.4.3.- Las faltas del Profesorado podrán ser justificadas de acuerdo con los supuestos establecidos en la Sección 6ª, artículos 47, 48 y 49 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. de 3 de abril). Los permisos serán concedidos por el Director del Centro y las licencias, solicitadas a través del centro, serán concedidas por la autoridad competente.

3.4.4.- En los casos en que un deber inexcusable surja de forma inesperada y el permiso no pueda solicitarse previamente, el Profesor lo pondrá en conocimiento del Director a la mayor urgencia posible, comunicándolo por escrito tan pronto como se reincorpore al centro. El Director estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas para la justificación de las faltas.

3.4.5.- Por lo que respecta a las ausencias y faltas de puntualidad en las que el Profesor alegue causas de enfermedad o incapacidad transitoria, éste lo pondrá en conocimiento del Director con la mayor urgencia posible, justificándolas por escrito inmediatamente después de su incorporación al centro. El Director podrá solicitar de la Inspección Médica Territorial tanto la comprobación, como su estimada duración.

3.4.6.- La presentación del parte de baja por enfermedad expedido por facultativo competente será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y de la Seguridad Social, según proceda.

Para los supuestos de embarazo no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja. Al surgir el alumbramiento se presentará el correspondiente certificado de maternidad.

En el caso de que la visita al médico no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, el afectado solicitará del médico comprobante de asistencia a la consulta, que servirá para justificar el retraso de incorporación al centro.

3.4.7.- Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con apercibimiento y entrañarán una deducción proporcional de las retribuciones de acuerdo con el artículo 62.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

A estos efectos, si en el plazo de tres días de haberse cometido una falta de asistencia y/o puntualidad no constase en el Registro de Entrada del centro justificación escrita de la misma o, en caso de haberse presentado, no la estimase suficiente el Director del Centro, éste requerirá al interesado dentro de los cinco días siguientes, para que la justifique debidamente en el plazo de tres días, iniciándose con este trámite de audiencia el, en su caso, correspondiente procedimiento sancionador. Tal requerimiento deberá constar en el Registro de Salida del centro.

Los Directores de los centros enviarán a la Inspección Educativa y a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que se cometió la falta las justificaciones no estimadas y los requerimientos efectuados. Esta notificación es independiente de la contenida en el parte mensual de faltas.

En todo caso, las justificaciones estimadas deberán archiversse y estar en todo momento a disposición de la Inspección Educativa.

3.4.8.- Cuando se den faltas repetidas de asistencia y/o de puntualidad sin causas justificadas, así como reiteración o reincidencia en las mismas, los Directores de los centros harán constar este hecho en la columna de observaciones del parte de faltas que servirá como notificación a la Inspección para el preceptivo informe a la Dirección Territorial.

3.4.9.- El incumplimiento por parte de un Director o Jefe de Estudios de las responsabilidades que la presente Circular les impone en el control de asistencia del Profesorado, será comunicado por la Inspección al Director Territorial para la adopción de las medidas pertinentes.

3.4.10.- La Inspección realizará estadísticas trimestrales de los datos incluidos en los partes de faltas.

3.4.11.- De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la mencionada Ley 2/1987, de 30 de marzo, los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esta situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Desde el primer día, y mientras persista esta situación, los Directores enviarán obligatoriamente un telegrama a la Inspección, especificando el número de profesores en huelga cada día. En el parte de faltas, en caso de huelga, se hará constar este extremo en el apartado de observaciones.

#### 4.- SEMINARIOS DIDACTICOS, COORDINADORES DE AREAS Y TUTORIAS.

##### 4.1.- Seminarios Didácticos.

4.1.1.- La Jefatura del Seminario será desempeñada por el Catedrático de la asignatura. Si no hubiera Catedrático o éste renunciase, la Jefatura será desempeñada por el Profesor Agregado de la asignatura que el Director designe, a propuesta de los miembros del Seminario. La renuncia del Catedrático debe ser concedida por el Director Territorial, previo informe de la Inspección y siempre que se justifique las causas excepcionales inherentes a tal solicitud.

En las Extensiones de Bachillerato y en aquellas materias que cuenten con tres o más profesores se nombrará un Adjunto de Jefe de Seminario que tendrá derecho a la percepción del correspondiente complemento específico.

4.1.2.- Cada Seminario elaborará entre el 15 y 30 de septiembre su Plan de trabajo para el curso, de acuerdo con las deliberaciones del conjunto de sus componentes. Una copia será enviada al Servicio de Inspección con la Memoria Informativa Anual y otra copia será puesta a disposición del Claustro.

Este Plan del Seminario contendrá una programación de cada una de las asignaturas que el Seminario imparte, indicando en el mismo, entre otros puntos posibles,

los objetivos que se pretenden, la metodología que se va a seguir, la distribución temporal de la materia, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles para las pruebas de suficiencia y de septiembre, así como los sistemas y criterios de evaluación y de recuperación.

En este Plan deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios emanados del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores relativos a actividades docentes complementarias y extraescolares, así como las que el Claustro haya fijado para las actividades docentes.

Este Plan podrá someterse, a lo largo del curso, a las modificaciones y reajustes que el Seminario crea oportuno.

De estas modificaciones introducidas se dará cuenta a los Servicios de Inspección.

4.1.3.- Los Seminarios velarán para que los alumnos, a través de los profesores correspondientes, conozcan los aspectos más relevantes de la Programación del Seminario, especialmente los relativos a objetivos y contenidos básicos, distribución de la materia a lo largo del curso, criterios de evaluación y procedimientos de recuperación. Asimismo se dará cuenta a los alumnos de las modificaciones o reajustes que se produzcan a lo largo del curso.

4.1.4.- La programación acordada han de cumplirla todos los miembros del Seminario, con el fin de tener criterios uniformes, sobre todo, en lo que respecta a los contenidos y prácticas de la asignatura y a los sistemas de valoración del trabajo del alumno, evitando niveles y exigencias diferentes.

Los miembros de cada Seminario colaborarán estrechamente en las tareas que estos órganos de coordinación didáctica tienen encomendadas y siempre según el Plan de actuación aprobado.

4.1.5.- La asistencia a las reuniones del Seminario es obligatoria para todos sus miembros y será presidida por el Jefe del mismo, que se responsabilizará de levantar el acta oportuna, que contendrá la indicación de los miembros que hayan asistido, fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente deben adjuntarse a las actas donde figure una explicación pormenorizada de los criterios de corrección, los modelos de las pruebas o cualquier otro procedimiento evaluador empleado por el Seminario.

El Jefe del Seminario coordinará en colaboración con los restantes miembros del mismo las actividades de recuperación y evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes de otros cursos, así como la evaluación de alumnos libres.

4.1.6.- En las reuniones de Seminario inmediatamente posteriores a las Sesiones de Evaluación se hará un análisis de los resultados obtenidos por todos los grupos, para corregir las deficiencias de todo tipo que se pudieran encontrar. Este estudio ha de quedar reflejado en acta.

El Jefe de Seminario, al finalizar cada una de las evaluaciones, remitirá al Jefe de Estudios para su traslado al Consejo Escolar, un análisis valorativo del porcentaje de aprobados y suspensos registrado.

A final de curso, el Jefe de Seminario recogerá en una Memoria la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas. Dicha Memoria se adjuntará como anexo a la Programación General del Centro.

Cuantas pruebas, ejercicios y controles se efectúen a efectos de evaluación de los alumnos deberán conservarse por los Seminarios durante todo el curso académico. Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre se conservarán en el Seminario hasta que hayan transcurrido tres meses desde la celebración de las citadas pruebas.

4.1.7.- A los Seminarios de Ciencias Naturales y Física y Química que en su programación hagan constar la necesidad de un Profesor para prácticas, se les podrá asignar una hora lectiva más por cada grupo de alumnos, que dedicarán exclusivamente a esta actividad.

#### 4.2.- Coordinadores de Areas.

Se mantiene lo establecido al respecto en el apartado 4.2 de la Circular nº 1 del curso 1986-87.

#### 4.3.- Tutorías.

Se mantiene lo establecido en la Circular nº 1 del curso 86-87, con la siguiente corrección:

Al subapartado 4.3.2. b) "Durante la semana siguiente el tutor se pondrá en contacto con los padres o tutores de los alumnos que tengan un número excesivo de faltas". Se añade: "De dicha comunicación quedará constancia en el centro".

### 5.- PROGRAMACION GENERAL DEL CENTRO.

5.1.- Los centros deberán realizar una Programación General tanto de las actividades docentes programadas por el Claustro y de todas las actividades complementarias, teniendo en cuenta las competencias del Consejo Escolar.

En esta programación, entre otros aspectos que el centro considere oportuno incorporar, debe hacerse hincapié en los siguientes apartados:

- 1) Evaluación y recuperación de alumnos.
- 2) Desarrollo de la acción tutorial.

3) Actividades complementarias.

4) Normativa de Régimen Interior.

El Consejo Escolar ha de aprobar esta programación antes del 30 de octubre. A partir de esta fecha, el Director del centro arbitrará el procedimiento para que ésta pueda ser conocida y consultada por cualquier miembro de la Comunidad Escolar y de la Inspección Educativa.

#### 5.2.- La Comisión Económica.

La elaboración, gestión y control de los presupuestos de los centros se realizará según lo dispuesto en el Decreto 21/1987 de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos en los niveles no universitarios y residencias escolares, dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y Disposiciones que lo desarrollan. (Todo ello está recogido en el manual de procedimiento editado por la Consejería de Educación).

#### 5.3.- Claustro de Profesores.

Sus competencias están reguladas en el artículo 45.2 de la L.O.D.E. y en el artículo 74 del Decreto 58/1986, de 4 de abril (B.O.C.A.C. nº 40 de 7 de abril).

Se mantiene lo reseñado en la Circular nº 1 del curso 86-87, con la siguiente corrección:

Al final del apartado 53. e) se añadirá: "La reunión del Claustro se realizará sin que se perturbe el desarrollo normal de las actividades del centro".

#### 6.- GUARDIAS.

En todo Centro de Bachillerato se establecerá un servicio de guardias realizadas por el Profesorado, computables dentro del horario de permanencia en el centro como horas complementarias.

El número de horas de guardia que realice cada Profesor debe fijarse con carácter general a propuesta razonada del Claustro.

Se mantienen los apartados 6.1 al 6.4.1. inclusive de la Circular nº 1 del curso 86-87.

#### 7.- EVALUACIONES.

7.1.- Habrá cuatro sesiones de evaluación, una de carácter informativo (sin notas) que se celebrará en los primeros días del mes de febrero y las otras tres (con notas) coincidirán aproximadamente con el final de cada trimestre, cuyas fechas fijará el centro, a excepción de

la última, que será determinada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se mantiene lo establecido en los subapartados 7.2 al 7.13 de la Circular nº 1 del curso 1986-87.

#### 8.- RECLAMACIONES DE LOS ALUMNOS SOBRE CALIFICACIONES.

Se mantiene lo dispuesto al respecto en la Circular nº 1 del curso anterior con las modificaciones siguientes en cuanto a plazos referentes a calificaciones finales:

- 48 horas después de comunicarse las calificaciones, para presentar la reclamación ante el Director del centro, quién las resolverá en el término de tres días.

- 5 días, contados a partir de la comunicación de la resolución del Director, para presentarlas a la Comisión de Reclamaciones.

- Contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de quince días a partir de dicha Resolución.

Las reclamaciones contra calificaciones correspondientes al Curso de Orientación Universitaria se formularán ante la Junta de Supervisión del C.O.U. Los Directores de los centros las dirigirán, a través de la Inspección Educativa, al Rectorado de la Universidad respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de diciembre de 1971 (B.O.E. de 24 de enero de 1972), desarrollada por la Resolución de la Subsecretaría de 2 de febrero de 1972 (B.O.E. de 4 de febrero de 1972).

#### 9.- FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

Seguirá en vigor lo establecido en la Circular nº 1 del curso anterior, salvo el apartado 9.6 que queda de la siguiente manera:

Al alcanzar las 25 y 45 faltas injustificadas y sin perjuicio de la comunicación de faltas de asistencia establecidas en el apartado 4.3.2., el tutor notificará por escrito esta circunstancia a los padres de alumnos, o a los propios alumnos, si fueran mayores de edad. De esta notificación, el tutor dará cuenta al Jefe de Estudios para la actuación reglamentaria que proceda y dejará constancia en el centro.

#### 10.- ESTUDIOS NOCTURNOS.

Segue vigente lo establecido en la Circular nº 1 del curso 1986-87.

#### 11.- OTRAS INSTRUCCIONES.

Siguen vigentes las así denominadas contenidas en

el apartado 11 de la Circular nº 1 del curso anterior, con las siguientes modificaciones:

Los plazos de matrícula están establecidos en la Orden de la Consejería de Educación de 13 de junio de 1987 (B.O.C. de 26 de junio), por la que se regulan las actividades de comienzo del curso 1987-88 en los niveles educativos no universitarios.

#### Convocatoria de gracia.

Las solicitudes deberán presentarse en los centros, donde el peticionario desee matricularse del Curso de Orientación Universitaria, antes del día 30 de septiembre. Los Directores de los centros las remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa, acompañadas del preceptivo informe, antes del día 10 de octubre. La inscripción de estos alumnos tendrá carácter condicional hasta tanto les sean concedidas las autorizaciones correspondientes.

#### 12.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS CENTROS QUE PARTICIPAN EN LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS.

Estos centros se atenderán a lo dispuesto en las instrucciones anteriores y a las contenidas, específicamente para ellos, en la Circular nº 1 de 31 de julio de 1986, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias (B.O.C.A.C. de 20 de agosto) con las modificaciones siguientes:

##### 12.1.- Horario de los Profesores.

El Profesorado de los grupos experimentales realizará, computadas dentro de las horas de permanencia en el centro, el número de guardias que fije el Claustro de Profesores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la presente Circular.

##### 12.2.- Tutorías.

Queda en suspenso el punto 4.3. de la Circular complementaria, siendo de aplicación para el curso 1987-88 lo siguiente:

De entre los Profesores tutores de grupos experimentales se elegirá un coordinador de tutores por cada uno de los cursos que se impartan. Este Profesor tutor tendrá un descuento horario de 2 horas lectivas semanales.

##### 12.3. Especificaciones sobre el segundo ciclo de Bachillerato.

El punto 8.2. se modifica en el sentido siguiente:

Los Profesores que impartan materias del segundo año de cualquiera de los Bachilleratos Superiores en los centros que inicien este curso tendrán un descuento de 3 horas lectivas semanales destinadas a la preparación de clases y difusión de su labor entre los Profesores que imparten el primer año del Bachillerato Superior.

**13.- DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.**

El Consejo Escolar y el equipo directivo de los centros velarán porque la presente Circular sea conocida por los distintos sectores de la Comunidad Escolar.

**14.- AMBITO DE APLICACION.**

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación a todos los Centros Públicos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A los centros concertados y privados situados en el área de dependencia de esta Consejería, les será de aplicación en el marco de los límites fijados por la legislación vigente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1987.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

**Consejería de Política Territorial**

**1195 ACUERDO** de 20 de marzo de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial "Tinguanfaya", promovido por Aguilas del Teide, S.A., término municipal de Arona (Tenerife).

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1987 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación rectificadora del Plan Parcial Tinguanfaya, término municipal de Arona, promovido por Aguilas del Teide, S.A.; y resultando que la Comisión en sesión celebrada el 31 de julio de 1985, acordó suspender la aprobación definitiva del Plan a fin de que se procediera a la subsanación de los siguientes defectos: 1) Que se reestudie la zonificación para ubicar las zonas verdes, no pudiendo ser ubicadas en cualquier caso en los cauces públicos; 2) La conexión de la vía Los Cristianos-La Camella, deberá de tener solucionado el nudo, debiendo presentarse informe de la Dirección General de Carreteras al respecto; 3) El Plan Parcial deberá delimitar las redes interiores de las parcelas sin que se admita su posterior desarrollo a través de los planes parciales; resultando que el Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 5 de noviembre pasado remite la documentación rectificadora en la que se subsanan las deficiencias anteriormente señaladas; considerando que es competente este órgano para resolver, conforme a lo prevenido en el artículo 35.1.d) de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 25 del Decreto Territorial 16/1986, de 24 de enero; la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial Tinguanfaya, término municipal de Arona, promovido por Aguilas del Teide, S.A., conforme a la

documentación rectificadora aportada por el Ayuntamiento de la indicada localidad, debiendo no obstante, el estudio económico-financiero del Plan Parcial modificarse a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación del municipio en el sentido de incorporar el compromiso del urbanizador de costear los sistemas locales que le impute el estudio económico-financiero del reseñado Plan General.

Contra esta Resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 1987.- La Secretaria de la Comisión, Pilar Herrera Rodríguez.

**Consejería de Turismo y Transportes**

**1196 RESOLUCION** de 27 de agosto de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVO**

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

TITULAR: Ignacio Romero Brito; Nº EXPTE.: GC-87/04/338-O; POBLACION: S. Bartolomé; MATRICULA: GC-6180-Z; INFRACCION: Art. 59 ROT y OM. 16/05/50; art. 7-b Ley 38/84 art. 26-b RD.

1408/86; CUANTIA: 120.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Carecer de la tarjeta de transportes en servicio particular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**487 ANUNCIO** por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica definitivamente el suministro de una pala excavadora retroexcavadora, para el Servicio de Carreteras de Las Palmas.

Por Orden de esta Consejería de 24 de agosto de 1987, se ha adjudicado definitivamente el suministro de una pala excavadora retroexcavadora, para el Servicio de Carreteras de Las Palmas, a la empresa "Blandy Brothers y Cía, S.A." por un importe de cinco millones novecientos mil pesetas (5.900.000 ptas.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

**488 ANUNCIO** por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica definitivamente el suministro de un camión, para el Servicio de Carreteras de Las Palmas.

Por Orden de esta Consejería de 24 de agosto de 1987, se ha adjudicado definitivamente el suministro de un camión para el Servicio de Carreteras de Las Palmas, a la empresa "Juan Armas, S.A.", por un importe de siete millones doscientas mil pesetas (7.200.000 ptas.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

**489 ANUNCIO** por el que se hace pública la Orden de 24 de agosto de 1987, por la que se adjudica

*definitivamente el suministro de vestuario para el personal de la Dirección General de Obras Públicas.*

Por Orden de esta Consejería de 24 de agosto de 1987, se ha adjudicado definitivamente el suministro de vestuario para el personal de la Dirección General de Obras Públicas, a la empresa "El Corte Inglés, S.A.", por un importe de seis millones novecientos ochenta y dos mil doscientas veintinueve (6.982.229 pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

### Otros anuncios

### Consejería de Política Territorial

**490 ANUNCIO** de información pública relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en Todoque, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar promovida por Don Uwe P.R. Blankenfeld, situada en Todoque, término municipal de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2º y 43.3 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco, nº 57, Edificio Villa Clara, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 1987.- El Secretario General Técnico Accidental, Carlos Guttenberger Pérez.

**491 ANUNCIO** de información pública relativo a la construcción de un Centro Cultural en Isora, término municipal de Valverde (El Hierro).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de un Centro Cultural en Isora, término

municipal de Valverde, El Hierro, y promovido por el Cabildo Insular.

En virtud de lo previsto en los artículos 11.c de la Ley Territorial 5/87 de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco, nº 57, Edificio Villa Clara, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 1987.- El Secretario General Técnico Accidental, Carlos Guttenberger Pérez.